



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	410013110003-2019-00140-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SAMIRNA OLAYA SANCHEZ
DEMANDADO:	EDISSON MENDEZ MIRANDA

Sería el caso revisar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, sin embargo, al realizar su estudio, se establece que la misma no se ajusta a derecho, tal como lo establece el numeral 4º del artículo 446 del C.G. del P., esto es, cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **se tomará como base la liquidación que esté en firme**, que para el presente caso fue la aprobada hasta mayo de 2022 (#27 expediente digital). En consecuencia, la liquidación del crédito se debe presentar a partir de junio de 2022 a la fecha.

En este sentido, se requiere a la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que realice la actualización del crédito de conformidad con lo indicado en el Art. 446 del C.G. del P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez

ljcp